

dirigido por: *Javier Carrascosa* | Catedrático de Derecho Internacional Privado (Universidad de Murcia)

..... Fecha: 5 DICIEMBRE 2025 - VIERNES

- 12,01 pm -

- CASO -

- CERTIFICADO MATRIMONIAL: VALIDEZ UNIVERSAL -

El Sr. *Jakub Cupriak-Trojan*, nacional germano-polaco y el Sr. *Mateusz Trojan*, de nacionalidad polaca, contrajeron matrimonio en Alemania, donde vivían y trabajaban. Pasado un tiempo, deciden trasladar su residencia habitual a Polonia y solicitan la inscripción de su matrimonio en el Registro Civil polaco. Las autoridades polacas se niegan a ello, al considerar que dicha inscripción vulneraría el orden público polaco. Con arreglo al art. 18 de la Constitución polaca, el matrimonio es una unión entre varón y mujer. Los interesados recurren ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que declara que: "*los arts. 20 TFUE y 21 TFUE, ap. 1, en relación con los arts. 7 y 21, ap. 1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a la normativa de un Estado miembro que, habida cuenta de que el Derecho de ese Estado miembro no autoriza el matrimonio entre personas del mismo sexo, no permite reconocer el matrimonio entre dos nacionales del mismo sexo de dicho Estado miembro contraído legalmente en el ejercicio de su libertad de circulación y de residencia en otro Estado miembro, en el cual han desarrollado o consolidado una vida familiar, ni permite transcribir a tal efecto el certificado de matrimonio en el Registro Civil del primer Estado miembro, cuando la transcripción sea el único medio establecido por este Estado miembro para permitir tal reconocimiento*".

• CUESTIONES •

- (1) ¿Tiene razón el TJUE? ¿Son convincentes sus argumentos?
- (2) La inscripción del certificado matrimonial alemán en el Registro civil polaco, ¿vulnera el orden público internacional polaco?
- (3) ¿Qué papel juega en este caso el orden público internacional europeo?
- (4) ¿En qué instituciones de Derecho internacional privado puede tener repercusión esta sentencia?

NOTA 1: Ténganse presentes los siguientes textos legales y jurisprudenciales:

- (a) STJCE 14 octubre 2008, C 353/06, *Grunkin-Paul* [ECLI:EU:C:2008:559]
- (b) STJUE 22 diciembre 2010, C-208/09, *Wittgenstein* [ECLI:EU:C:2010:806]
- (c) STJUE 5 junio 2018, C-673/16, *Coman-Hamilton* [ECLI:EU:C:2018:385]
- (d) STJUE 14 diciembre 2021, C-490/20, *Pancharevo* [ECLI:EU:C:2021:1008]

NOTA 2: Es un caso muy sencillo (pero sólo para los que saben mucho Derecho internacional privado).